

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2001-0084-00
Solicitante	Gloria Inés Salazar Noreña
Discapacitado	Faunier Salazar Noreña
Auto No.	972

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial poder conferido por los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA a un profesional del derecho para que los represente en el presente asunto.

Igualmente se citará de oficio a la señora GLORIA INÉS SALAZAR NOREÑA y al señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 7 de octubre inmediatamente anterior, se recibió memorial presentado por el profesional del derecho JULIAN RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en el cual aportaba poder conferido por los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA, con el fin de que presente solicitud de rendición anticipada de la cuenta, según se lee en el citado documento; Así mismo, se aportaron otros documentos anexos, sin que entre ellos se encuentre solicitud alguna formulada por el referido profesional del derecho.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA.

Por otra parte, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio a la señora GLORIA INÉS SALAZAR NOREÑA y al señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo, para lo cual podrán acudir ante cualquiera de las entidades autorizadas para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JULIAN RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.459.834 de Alcalá - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 64.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: CITAR DE OFICIO a la señora GLORIA INÉS SALAZAR NOREÑA y al señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si el señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

TERCERO: REQUERIR a la señora GLORIA INÉS SALAZAR NOREÑA y al señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, para que, con anterioridad al término máximo de comparecencia ante el Juzgado, procedan a aportar el informe de valoración de apoyos conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para cuya realización **podrán** acudir ante cualquiera de las entidades autorizadas para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibídem, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a las direcciones físicas y electrónicas que reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 171

27 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6141ea40d3751caa6f2cb456009b9903da97a9497f7b598d9155ce8f9bcfa094**

Documento generado en 26/09/2022 05:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**